



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup>. 437 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2016

**VISTO:** El Informe N° 029-2015-GOB-REG.HVCA/PPAD/rgq con Sisgedo N° 1285055; el Expediente Administrativo N° 03-2014/GOB.REG.HVCA/PPAD, y demás documentación adjunta; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 211-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de marzo del 2014, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **GUIDO HUAYLAS COSME**-Ex Supervisor de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Villamayo-Paltamarca de la Provincia de Churcampa, Huancavelica"-; y, **NESTOR RAMOS GONZALES**-Ex Residente de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Villamayo-Paltamarca de la Provincia de Churcampa, Huancavelica"-; en mérito a la investigación denominada: "PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL TAREO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PUCALOMA-MOLINO-PATIBAMBA-YLLPE-VILLAMAYO-PALTAMARCA DE LA PROVINCIA DE CHURCAMP, HUANCAVELICA", quienes en el desempeño de sus funciones, actuaron con extrema negligencia en la ejecución de la mencionada obra;

Que, el procesado **GUIDO HUAYLAS COSME**-Ex Supervisor de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Villamayo-Paltamarca de la Provincia de Churcampa, Huancavelica"-; fue notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 211-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de marzo del 2014 (resolución que apertura el proceso administrativo disciplinario), el día 25 de agosto del 2014, con lo cual no se ha limitado el Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Que, respecto al procesado **NESTOR RAMOS GONZALES**-Ex Residente de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Villamayo-Paltamarca de la Provincia de Churcampa, Huancavelica"-; se advierte que no ha sido notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 211-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de marzo del 2014 (que apertura el proceso administrativo disciplinario) hasta el 13 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: "Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 437 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2016

Que, del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 03-2014/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, se desprende el Memorial S/N de fecha 16 de enero del 2013, por el cual el Gobernador de San Pedro de Coris y otras autoridades, comunican al Presidente Regional que al fiscalizar la obra "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Villamayo-Paltamarca de la Provincia de Churcampá, Huancavelica", certificaron la inasistencia en la obra por parte del Consorcio H y G, representado por el Ing. Supervisor Guido Huayllas Cosme, quien estuvo en la obra siete días: 10 de julio del 2012; 14 de setiembre del 2012; 11 de octubre del 2012; 15 de noviembre del 2012; 22 de noviembre del 2012; 10 de diciembre del 2012; y, 22 de diciembre del 2012 desde que se inició el proyecto. Y, a consecuencia de la inasistencia existen problemas en los terrenos afectados; así como, no hay control en el alquiler de las maquinarias y menos con el personal que trabaja por un mes y otros que siguen trabajando; por otro lado, el Residente trabajaría a su criterio en vista que no hay supervisor; y, el que supervisa en su reemplazo es un trabajador con el cargo de Oficial-Asistente de Supervisor de nombre Leonidas Flores Padilla, que llega a dos o tres veces por semana y es tareado en la planilla de pago por mes completo; es así, que en la obra el Supervisor no lo conoce;

Que, de la misma forma se desprende el Informe N° 006-2013/GOB.REG.HVCA/ GRI-SGO/AT-clcs, de fecha 14 de febrero del 2013, por el cual el Bach. Ing. Civil Carlos Caro Silvera-Asistente Técnico informa al Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica que la asistencia y permanencia del Supervisor de Obra desde el 18 de junio del 2012, fecha en que se inició la obra, el Ing. Guido Huayllas Cosme-Representante Legal del Consorcio H y G se presentó en obra en las siguientes fechas: 10 de julio del 2012; 14 de setiembre del 2012; 11 de octubre del 2012; 15 de noviembre del 2012; 22 de noviembre del 2012; 10 de diciembre del 2012; 22 de diciembre del 2012; y, según Contrato N° 281-2012/ORA-OL de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Villamayo-Paltamarca de la Provincia de Churcampá, Huancavelica", de fecha 20 de abril del 2012 y que hasta la fecha se encuentra en ejecución, lo cual no permitió la permanencia en obra a tiempo completo. De otro lado, desde el 10 de julio del 2012, se hizo presente en obra el Sr. Leonidas Flores Padilla identificándose como el Asistente del Supervisor, y a partir de esa fecha se le tareo con el cargo de oficial, quien tampoco permanecía en obra ya que su asistencia era esporádica y se le consideraba en el tareaje de forma normal, lo cual ocasionaba malestar en los demás trabajadores y que no exponían su parecer por temor a represalias o que les saquen del trabajo. Asimismo el Residente de Obra Ing. Néstor Nicolás Ramos Gonzales durante los meses de junio, julio, agosto no permanecía en obra ya que seguía siendo Residente de la Obra: "Construcción de la Carretera Lachoc-San Pedro de Saccalla-Orcobamba", obra que se encontraba en ejecución desde el 2010; y, que ahora se encuentra en proceso de liquidación. Además, el suscrito se desempeñó como Asistente Técnico de la obra según Contrato N° 317-2012/ORA-OL, y que desde inicio de obra (18 de junio del 2012), tuve permanencia en obra y por tanto todos los problemas e inquietudes de la población por la ejecución de la obra llegaban a su persona, lo cual comuniqué en su momento al Residente de Obra Ing. Néstor Nicolás Ramos Gonzales. Se tuvo percances con la población en el sentido que no había respuesta a sus interrogantes, siendo una de ellas sobre los terrenos afectados. Por otro lado, desde el mes de setiembre fueron llegando personal de Huancavelica para trabajar en la obra, motivo por el cual los pobladores de la Comunidad de Pucaloma, Pampa Molino-Patibamba mostraban su malestar presentando quejas de forma verbal a mi persona ya que no ubicaban al Residente de Obra, y este cuando se le informaba del hecho hacia caso omiso, y en varias ocasiones recibiendo por respuesta que él es el Residente y que mi función es de apoyo y nada más. A mediados de octubre se inicia el otro frente ubicado en la localidad de Patibamba, en donde se instala el personal para realizar obras de arte, y se tomó personal de la zona por un mes el cual reclamaban ya que observaban que el personal de otro lugar permanecía más tiempo; y, el suscrito reclamaba al Residente que sea rotatorio el personal, a inicios del mes de diciembre se instalan en la localidad de Villamayo (tramo en mejoramiento), ya que el tractor sobre orugas Caterpillar D6 TXL, adquirido por la obra, empezaría a trabajar en dicho





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 437 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 21 JUN 2016

frente, y de forma verbal el Residente de Obra me comunicó que me quedaría en Pucaloma a cargo del tramo en construcción que comprende las Comunidades de Pucaloma, Pampa Molino y Patibamba, en la cual se ubica la construcción del pontón, badenes, alcantarillas, muros de mampostería que se ejecutaban en ese frente; por lo que, el Residente se trasladó a Villamayo en donde se encargaría del control de las maquinarias (tractor alquilado por 1000 horas) y el tractor adquirido por la obra, control de combustible y personal en este tramo. Además, el 07 de febrero del 2013, presenté informe a la Sub Gerencia de Obras sobre observaciones al tareaje del mes de enero en donde se considera más días de los que trabajaron 02 personas, siendo los siguientes: Ramos Buendía Jaime (con el cargo de Operario, quien asistió los días: 07-08-09-10-18; y, los días tareados son: 07-08-09-10-11-12-14-15-16-17-18-19-21-22-23-24-25-26-28-29-30 y 31); y, Flores Padilla Leonidas (con el cargo de oficial-asistente del supervisor), quien asistió los días: 07-08-09-10-11-15-16-17-18-23; y, los días tareados son: 07-08-09-10-11-12-14-15-16-17-18-19-21-22-23-24-25-26-28-29-30 y 31). Por otro lado, hace de conocimiento también que se realizó préstamo de combustible y aceite de motor a los encargados del tractor en alquiler;

Que, el procesado **GUIDO HUAYLAS COSME**-Ex Supervisor de la Obra: *"Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Villamayo-Paltamarca de la Provincia de Churcampá, Huancavelica"*-, pese a que fue válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra. Siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa-;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 03-2014/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, e Informe N° 029-2015/GOB.REG.HVCA/ CPPAD/rgq, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **GUIDO HUAYLAS COSME**-Ex Supervisor de la Obra: *"Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Villamayo-Paltamarca de la Provincia de Churcampá, Huancavelica"*-, al momento que ocurrieron los hechos se encontraba prestando servicios a favor del Gobierno Regional de Huancavelica, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que, ha transgredido el Código de Ética de la Función Pública; toda vez, que no cumplió con las actividades encomendadas de supervisar la obra: *"Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Villamayo-Paltamarca de la Provincia de Churcampá, Huancavelica"*, conforme se ha llegado a determinar del MEMORIAL de fecha 16 de enero del 2013 cuando señala: *"En la obra: Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Villamayo-Paltamarca de la Provincia de Churcampá, Huancavelica, las autoridades del lugar que día a día estamos fiscalizando como autoridad por el bienestar de nuestra comunidad, certificamos la inasistencia en la obra por parte del Consorcio H y G, representado por el Ing. Supervisor Guido Huayllas Cosme, el cual mostró su presencia solo siete días que fueron: 10 de julio del 2012; 14 de setiembre del 2012; 11 de octubre del 2012; 15 de noviembre del 2012; 22 de noviembre del 2012; 10 de diciembre del 2012; y, 22 de diciembre del 2012, desde que inicio el proyecto del 15 de junio del 2012. Y, a consecuencia de la inasistencia existe problemas de los terrenos afectados hasta la actualidad no se da solución y no hay control con las maquinarias (...)*. También, como medio probatorio se tiene el Informe N° 006-2013/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/AT-clcs, de fecha 14 de febrero del 2013, por el cual el Bach. Ing. Civil. Carlos Caro Silvera, concluye: En cuanto a la asistencia y permanencia del Supervisor de Obra, se informa que desde el inicio de obra (18 de junio del 2012) el Ing. Guido Huayllas Cosme-Representante Legal del Consorcio H y G, se presentó en obra en las siguientes fechas: 10 de julio del 2012; 14 de setiembre del 2012; 11 de octubre del 2012; 15 de noviembre del 2012; 22 de noviembre del 2012; 10 de diciembre del 2012; y, 22 de diciembre del 2012, desde que inició el proyecto del 15 de junio del 2012; y, según Contrato N° 281-2012/ORA-OL de Consultoría para la Supervisión de la Obra:





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 437 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

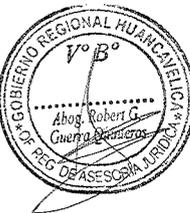
Huancavelica, 21 JUN 2016

"Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Villamayo-Paltamarca de la Provincia de Churcampa-Huancavelica", firmado el 18 de mayo del 2012, en la CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO en el ítem OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL durante la ejecución de la obra, señala entre sus párrafos lo siguiente: "Permanencia del profesional en la obra al 100% y permanencia del profesional a tiempo completo, lo cual no se cumplió ya que el Ing. Guido Huayllas Cosme, también firmo como Representante Legal del Consorcio H y C del Contrato N° 0163-2012/ORA Contrato de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Construcción Puente Ccota-Añancusi, Distrito de Acoria-Huancavelica", de fecha 20 de abril del 2012 (...)". Ahora bien, cabe mencionar que no toda dilación en el proceso o toda infracción de los plazos procesales (como el previsto en el Artículo 163° del D.S. N° 005-90-PCM) importa necesariamente una afectación al derecho al debido proceso; toda vez, que dichos plazos podrían resultar insuficientes para la determinación de responsabilidad del servidor procesado. Es así, que siguiendo al Tribunal Constitucional, se considera que el proceso debe tener una duración razonable, la misma que se aprecia según: a) "La complejidad del asunto"; b) "El comportamiento del recurrente"; c) "La forma en que el asunto ha sido llevado por las autoridades administrativas (es decir, lo que ordinariamente se demora en resolver determinado tipo de procesos)"; y, d) "Las consecuencias que la demora produce en las partes". Por último, en virtud a la idoneidad de los medios probatorios que obran en el presente Expediente Administrativo, ha quedado demostrado que el procesado no ha cumplido con el Contrato N° 0281-2012/ORA-OL, al no permanecer en forma completa y al 100% en la obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Villamayo-Paltamarca de la Provincia de Churcampa-Huancavelica", con lo cual queda demostrado el incumplimiento de sus obligaciones y funciones que tenía con el Gobierno Regional de Huancavelica. En consecuencia, **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en la Ley N° 27185-Ley del Código de Ética de la Función Pública-, Artículo 6° numeral 2), 3) y 5); y, Artículo 7° numeral 6), que norma: Art. 6° numeral 2) "Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"; Art. 6° numeral 3) "Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Art. 6° numeral 5) "Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía y contribuye al esclarecimiento de los hechos"; y, Art. 7° numeral 6) "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Consecuentemente, la conducta descrita es pasible de sanción de acuerdo al numeral 11.2 del Art. 11° literal a) del D.S. N° 033-2005-PCM-Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **GUIDO HUAYLLAS COSME**-Ex Supervisor de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Villamayo-Paltamarca de la Provincia de Churcampa, Huancavelica". Por lo que, es pertinente aplicar la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética-; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, en el extremo de la determinación de la sanción administrativa efectiva. En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de **Razonabilidad** y **Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 437 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2016

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- IMPONER** la Sanción de Multa ascendente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de la expedición de la presente Resolución a: **GUIDO HUAYLAS COSME**-Ex Supervisor de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pucaloma-Molino-Patibamba-Yllpe-Villamayo-Paltamarca de la Provincia de Churcampa, Huancavelica"-, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, (RNSDD).

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el procedimiento administrativo disciplinario con relación al procesado **NESTOR RAMOS GONZALES**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 03-2014/GOB.REG.HVCA/CPPAD.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

  
Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL

